



G CONSELLERIA
O TERRITORI, ENERGIA
I MOBILITAT
B DIRECCIÓ GENERAL
/ ENERGIA I CANVI
CLIMÀTIC

Documento de 27 de febrero de 2017, por el que se aclara el procedimiento y la documentación que se presentará para tramitar las autorizaciones e inscripciones necesarias para la puesta en servicio y conexión de las instalaciones de producción de energía eléctrica conectadas a red, a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, de potencia superior a 100 kW

La normativa de aplicación en las instalaciones de producción de energía eléctrica conectadas a red, a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, de potencia superior a 100 kW, en su tramitación administrativa, será la que se indica a continuación:

- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- La disposición adicional 8a de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.
- La Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de Medidas Urgentes para la Activación Económica en Materia de Industria y Energía, Nuevas Tecnologías, Residuos, Aguas, Otras Actividades y Medidas Tributarias.
- La Ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Islas Baleares.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- La Ley 12/2016, de 17 de agosto, de Evaluación Ambiental de las Islas Baleares.
- El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, cogeneración y residuos.
- El Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía con autoconsumo y producción con autoconsumo.

El Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares.



El Decreto 33/2015, de 15 de mayo, de aprobación definitiva de la modificación del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, que incorpora un nuevo capítulo VIII, de ordenación territorial de las energías renovables.

Ante esta cantidad de normativa, se hace necesario aclarar el procedimiento para tramitar ante la Dirección General Energía y Cambio Climático las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de potencia superior a 100 kW.

1. Objeto del documento

El objeto de este documento es aclarar el procedimiento y la documentación necesaria para tramitar las autorizaciones requeridas para la puesta en servicio y conexión, y para las inscripciones a los registros administrativos correspondientes, de las instalaciones de producción de energía eléctrica, conectadas a red, a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de potencia superior a 100 kW.

2. Esquema de tramitación

- I. Autorización administrativa
 1. Instalaciones en suelo rústico que se tramitan por la vía de la declaración de interés general.
 2. Instalaciones en suelo rústico que se tramitan por la vía de utilidad pública.
 3. Instalaciones en suelo no rústico.
- II. Aprobación del proyecto de ejecución
- III. Autorización de la explotación para pruebas
- IV. Inscripción previa en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica
- V. Autorización de la explotación definitiva e inscripción definitiva
- VI. Autorización de transmisión y cierre de la instalación

3. Tramitación de las instalaciones

Descripción de las fases:



I. Autorización administrativa

De acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, este tipo de instalaciones requerirá autorización administrativa.

Si se proyectan construir en suelo rústico el desarrollo de las instalaciones queda condicionado a la obtención de la declaración de interés general o de utilidad pública.

En las instalaciones en suelo rústico, de acuerdo con lo que establece el Decreto 33/2015, de aprobación definitiva de la modificación del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, las instalaciones de potencia superior a 100 kW de tecnología fotovoltaica que ocupen más de 4 hectáreas se tramitarán por la vía de la declaración de interés general, también se tramitarán por esta vía las instalaciones eólicas de tipo D, el resto de instalaciones se podrán tramitar por la vía de utilidad pública o por la vía de la declaración de interés general.

1. Instalaciones en suelo rústico que se tramitan por la vía de la declaración de interés general

a) Solicitud de la declaración de interés general y de autorización administrativa

El procedimiento para la declaración de interés general lo iniciará la persona interesada ante el ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 37.1 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares. El órgano sustantivo será el consejo correspondiente, que someterá a información pública y consultas tanto el proyecto técnico como el ambiental.

Una vez que se ha obtenido la Resolución estimatoria de la declaración de interés general y de la declaración de impacto ambiental, se podrá solicitar la autorización administrativa en el órgano competente en materia de energía a la administración autonómica. Con la solicitud de autorización administrativa se anexará la documentación siguiente:

- Modelo solicitud.
- Original o copia compulsada de la resolución de declaración de interés general y declaración de impacto ambiental.
- Documentación que acredite la capacidad del solicitante establecida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000.
- Solicitud de acceso a la red de transporte o distribución correspondiente, y resguardo de envío de esta.



- Anteproyecto y proyecto de ejecución de la instalación (el proyecto de ejecución se podrá aportar también una vez obtenida la autorización administrativa y antes de iniciar de las obras). 1 o 2 copias en papel (si el proyecto está ubicado en Mallorca una copia; en caso contrario, dos) y 3 copias en formato digital.
- Resguardo para la Administración del aval constituido a los efectos de lo que dispone el artículo 59 bis o 66 bis, según corresponda, del Real Decreto 1955/2000.

Si la documentación presentada es incompleta o se detectan deficiencias, se requerirá al promotor para que en un plazo de 10 días las subsane o presente la documentación que corresponda.

b) Información pública de la autorización administrativa

El anteproyecto o proyecto de ejecución de la instalación eléctrica se expondrá al público por un plazo no inferior a 20 días, mediante la publicación del anuncio en el BOIB. Esta información pública únicamente tendrá efectos sobre la autorización administrativa para la autorización de la instalación de construcción y explotación de la instalación eléctrica y no a efectos medioambientales y territoriales.

En el plazo mencionado las personas físicas, entidades y administraciones podrán alegar lo que consideren conveniente.

Paralelamente, se solicitará un informe a los organismos y administraciones afectadas, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 y la Ley 21/2013.

c) Alegaciones

En caso de que se presenten alegaciones, se enviarán al promotor, junto con los informes emitidos por los organismos y las administraciones afectadas, para que en un plazo de 15 días presente las aclaraciones oportunas.

No se considerarán las alegaciones sobre las cuestiones medioambientales y territoriales, dado que ya se han evaluado con la declaración de impacto ambiental y la declaración de interés general.

d) Permisos de acceso y conexión

Para la obtención de la autorización administrativa será necesario que se hayan presentado, en la Dirección General de Energía y Cambio Climático, los permisos de acceso y conexión.



En lo referente a la conexión a la red de transporte y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo para la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, no se podrán otorgar puntos de conexión definitivos o provisionales sobre desarrollos de red teóricos no aprobados en la planificación de la red de transporte. De igual forma, el gestor de la red de transporte sólo podrá otorgar permisos de acceso sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada.

El Gobierno de las Islas Baleares trabajará con el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para definir el procedimiento que se seguirá para aquellas instalaciones para las que sea necesaria una modificación de la planificación de la red de transporte.

e) Resolución

La Dirección General de Energía y Cambio Climático resolverá y notificará la resolución dentro del plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de autorización administrativa. No obstante, este plazo quedará interrumpido mientras no se resuelva la aprobación o denegación de la planificación de la infraestructura por parte del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y en los casos que prevé la legislación de aplicación.

El plazo para resolver la solicitud de autorización administrativa quedará suspendido mientras no se resuelva la solicitud de interés general.

La falta de resolución expresa de las solicitudes tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de que se pueda interponer el recurso administrativo correspondiente.

Si el titular ha entregado el proyecto de ejecución, la resolución de otorgamiento de la autorización administrativa en las instalaciones también aprobará el proyecto de ejecución. Si no se ha entregado el proyecto de ejecución, la resolución de autorización administrativa tendrá que establecer el plazo en el que el titular solicitará la aprobación del proyecto. La resolución de aprobación del proyecto de ejecución establecerá un plazo para la ejecución de las obras.

La resolución se dictará sin perjuicio de otras autorizaciones que sean necesarias.



2. Instalaciones en suelo rústico que se tramitan por la vía de la declaración de utilidad pública

En caso de que sea necesaria la evaluación ambiental ordinaria, de acuerdo con el punto 4 de este documento, con carácter previo al inicio de esta, con carácter potestativo, el promotor podrá solicitar, de conformidad con el artículo 34, de la Ley 21/2013 (o el artículo 17 de la Ley 12/2016), que el órgano ambiental elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Si es el caso, se solicitará este documento a la Dirección General de Energía y Cambio Climático, antes de la solicitud de autorización administrativa.

a) Solicitud de la autorización administrativa y de utilidad pública

La solicitud de declaración de utilidad pública se hará simultáneamente con la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución.

La solicitud de autorización administrativa y de utilidad pública se dirigirá a la Dirección General de Energía y Cambio Climático, y se anejará la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Documentación que acredite la capacidad del solicitante establecida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000.
- En caso de que sea necesaria la evaluación ambiental, se presentará el documento ambiental o el estudio de impacto ambiental con el contenido mínimo que establece la Ley 21/2013 (en función de evaluación simplificada u ordinaria) y un anexo de incidencia paisajística que identifique el paisaje afectado por el proyecto, los efectos de su desarrollo y, en su caso, las medidas protectoras, correctoras o compensatorias. Se presentarán en papel y en formato digital. El número de copias dependerá del número de organismos por consultar.
- Solicitud de acceso a la red de transporte o distribución correspondiente y resguardo de envío de esta.
- Anteproyecto y proyecto de ejecución de la instalación (el proyecto de ejecución se podrá aportar también una vez que se haya obtenido la autorización administrativa y antes de iniciar las obras), en papel y en formato digital. El número de copias dependerá del número de organismos por consultar.



- Resguardo para la Administración del aval constituido a los efectos de lo que dispone el artículo 59 bis o 66 bis, según corresponda, del Real Decreto 1955/2000.
- Justificante de disponibilidad de los terrenos, cuando se solicite la utilidad pública.

Si la documentación presentada está incompleta se requerirá el promotor para que en un plazo de 10 días subsane las deficiencias, con la indicación de que si no lo hace, se considerará que ha desistido de su petición, con resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015.

b) Información pública

La información pública correspondiente a la autorización administrativa y de la utilidad pública se hará de forma conjunta.

El proyecto y el estudio de impacto ambiental, en su caso, se expondrán al público por un plazo no inferior a 30 días, mediante la publicación del anuncio en el BOIB.

En el plazo mencionado las personas físicas, entidades y administraciones podrán alegar lo que consideren conveniente.

Paralelamente, se solicitará un informe a los organismos y administraciones afectados, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 y en la Ley 21/2013.

En el procedimiento de declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 106.3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Islas Baleares, si procede, el órgano competente en materia de agricultura informará de manera preceptiva y vinculante sobre lo que se establece en el artículo 106.2 de la Ley mencionada.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 de la Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de Medidas Urgentes para la Activación Económica en Materia de Industria y Energía, Nuevas Tecnologías, Residuos, Aguas, Otras Actividades y Medidas Tributarias, los informes del consejo insular y del ayuntamiento tendrán carácter de informes preceptivos.

c) Alegaciones

En caso de que se presenten alegaciones, se enviarán al promotor, junto con los informes emitidos por los organismos y



administraciones afectadas, para que en un plazo de 15 días presente las aclaraciones oportunas.

d) Envío de la documentación e informes a la Comisión de Medio Ambiente, en caso de que la instalación esté sometida a evaluación de impacto ambiental

Se enviará a la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares, para el análisis técnico del expediente y tramitación de la evaluación de impacto ambiental, el proyecto, el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, la respuesta del promotor a estas, los informes emitidos por las administraciones y organismos afectados, y el resto de documentación requerida por la normativa vigente. La Comisión de Medio Ambiente emitirá el acuerdo correspondiente y lo enviará a la Dirección General de Energía y Cambio Climático.

e) Permisos de acceso y conexión

Para la obtención de la autorización administrativa será necesario que se hayan presentado, a la Dirección General de Energía y Cambio Climático, los permisos de acceso y conexión.

En lo referente a la conexión a la red de transporte y, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo para la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, no se podrán otorgar puntos de conexión definitivos o provisionales sobre desarrollos de red teóricos no aprobados en la planificación de la red de transporte. De igual forma, el gestor de la red de transporte sólo podrá otorgar permisos de acceso sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada.

El Gobierno de las Islas Baleares trabajará con el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para definir el procedimiento que se seguirá para aquellas instalaciones para las que sea necesaria una modificación de la planificación de la red de transporte.

f) Resolución

La Dirección General de Energía y Cambio Climático resolverá y notificará la resolución dentro del plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de autorización administrativa y/o aprobación del proyecto de ejecución. No obstante, este plazo quedará interrumpido mientras no se resuelva la aprobación o denegación de la planificación de la infraestructura por parte del



Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y en los casos que prevé la legislación de aplicación.

La falta de resolución expresa de las solicitudes tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de que se pueda interponer el recurso administrativo correspondiente.

Si el titular ha entregado el proyecto de ejecución, la resolución de otorgamiento de la autorización administrativa en las instalaciones también tendrá que aprobar el proyecto de ejecución. Si no se ha entregado el proyecto de ejecución, la resolución de autorización administrativa establecerá el plazo en que el titular solicitará la aprobación del proyecto. La resolución de aprobación del proyecto de ejecución establecerá un plazo para la ejecución de las obras.

La resolución se dictará sin perjuicio de otras autorizaciones que sean necesarias.

3. Instalaciones en terreno no rústico

De acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, requerirán autorización administrativa.

Hay que tener en cuenta que las instalaciones eólicas de más de 100 kW en suelo no rústico, de acuerdo con la Ley 12/2016, requerirán evaluación de impacto ambiental simplificada.

Las instalaciones fotovoltaicas con ocupación de más de 1.000 m², excepto si están situadas en cualquier tipo de cubierta, que se proyecten instalar en suelo no rústico estarán sometidas a evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con lo que establece el anexo 2, de la Ley 12/2016.

a) Solicitud de la autorización administrativa

La solicitud de la autorización administrativa se dirigirá a la Dirección General de Energía y Cambio Climático, y se anexará la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Documentación que acredite la capacidad del solicitante establecida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000.



- Resguardo para la Administración del aval constituido a los efectos de lo que dispone el artículo 59 bis o 66 bis, según corresponda, del Real Decreto 1955/2000.
- Solicitud de acceso a la red de transporte o distribución correspondiente, y resguardo de envío de esta.
- Anteproyecto y proyecto de ejecución de la instalación (el proyecto de ejecución se podrá aportar también una vez que se haya obtenido la autorización administrativa y antes de iniciar las obras). La documentación se presentará en papel y en formato digital. El número de copias dependerá del número de organismos por consultar.
- En caso de instalaciones eólicas, y fotovoltaicas con empleo de más de 1.000 m², excepto si están situadas en cualquier tipo de cubierta, estudio de impacto ambiental, con el contenido mínimo que se establece en la Ley 21/2013, y separatas para cada una de las administraciones afectadas. La documentación se presentará en papel y en formato digital. El número de copias dependerá del número de organismos por consultar.

Si la documentación presentada está incompleta o se detectan deficiencias, se requerirá el promotor para que en un plazo de 10 días subsane las deficiencias o presente la documentación que corresponda con la indicación de que si no lo hace se considerará que ha desistido de su petición, con resolución previa que se dictará en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015.

b) Información pública

El proyecto se expondrá al público por un plazo no inferior a 20 días, o 30 días si la normativa ambiental lo exige, mediante la publicación del anuncio en el BOIB.

Paralelamente se solicitará un informe a los organismos y administraciones afectados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 y la Ley 21/2013.

c) Alegaciones

En caso de que se presenten alegaciones, se enviarán al promotor, junto con los informes emitidos por los organismos y administraciones afectados, para que en un plazo de 15 días presente las aclaraciones oportunas.



d) Envío de la documentación e informes a la Comisión de Medio Ambiente, en su caso

e) Permisos de acceso y conexión

Para la obtención de la autorización administrativa es necesario que se hayan presentado, en la Dirección General de Energía y Cambio Climático, los permisos de acceso y conexión.

En lo referente a la conexión a la red de transporte y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo para la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, no se podrán otorgar puntos de conexión definitivos o provisionales sobre desarrollos de red teóricos no aprobados en la planificación de la red de transporte. De igual forma, el gestor de la red de transporte sólo podrá otorgar permisos de acceso sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada.

El Gobierno de las Islas Baleares trabajará con el Ministerio de Industria, Energía y Turismo para definir el procedimiento que se seguirá para aquellas instalaciones para las que sea necesaria una modificación de la planificación de la red de transporte.

f) Resolución

La Dirección General de Energía y Cambio Climático resolverá y notificará la resolución dentro del plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de autorización administrativa y/o aprobación del proyecto de ejecución. No obstante, este plazo quedará interrumpido mientras no se resuelva la aprobación o denegación de la planificación de la infraestructura por parte del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, y en los casos que prevé la legislación de aplicación. La falta de resolución expresa de las solicitudes tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de que se pueda interponer el recurso administrativo correspondiente.

Si el titular ha entregado el proyecto de ejecución, la resolución de otorgamiento de la autorización administrativa en las instalaciones también aprobará el proyecto de ejecución. Si no se ha entregado el proyecto de ejecución, la resolución de autorización administrativa establecerá el plazo en el que el titular solicitará la aprobación del proyecto. La resolución de aprobación del proyecto de ejecución establecerá un plazo para la ejecución de las obras.



La resolución se dictará sin perjuicio de otras autorizaciones que sean necesarias.

II. Aprobación del proyecto de ejecución

Se solicitará la aprobación del proyecto de ejecución en el plazo que establezca la resolución de autorización administrativa, excepto en el caso que la de aprobación del proyecto de ejecución se haya tramitado simultáneamente.

La Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá la resolución correspondiente en un plazo de tres meses. La falta de resolución tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de que se pueda interponer el recurso administrativo correspondiente.

III. Autorización de la explotación para pruebas

Una vez que se ha ejecutado el proyecto, se presentará la solicitud de puesta en servicio para pruebas, a la que se anexará la documentación siguiente:

- Certificado de final de obra suscrito por un técnico facultativo competente, en el que constará que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones establecidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como en las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.
- Certificados de la instalación correspondientes firmados por empresas instaladoras habilitadas.

La Dirección General de Energía y Cambio Climático emitirá la resolución de autorización de explotación provisional para pruebas en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, con las comprobaciones previas que estime oportunas.

IV. Inscripción previa en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica

De acuerdo con lo que establece el artículo 37 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos se inscribirán en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, dependiente del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.



El procedimiento de inscripción constará de una fase de inscripción previa y de una fase de inscripción definitiva.

Inscripción previa

Una vez que se ha obtenido la autorización de la explotación provisional para pruebas y que se han realizado estas, se presentará una solicitud, dirigida a la Dirección General de Energía y Cambio Climático, de inscripción previa acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del contrato técnico suscrito con la empresa distribuidora o, en su caso, contrato técnico de acceso a la red de transporte.
- Certificado emitido por el encargado de la lectura.
- Informe del gestor de la red de transporte o del gestor de la red de distribución.

La solicitud de inscripción previa se resolverá en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

V. Autorización de la explotación definitiva e inscripción definitiva

La autorización de explotación definitiva se hará conjuntamente con la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, por lo que el promotor presentará una solicitud conjunta dirigida a la Dirección General de Energía y Cambio Climático y acompañada de la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para los sujetos del mercado de producción y, en su caso, de los resultados de la prueba de potencia bruta, limpia y mínima establecidas en el artículo 37 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

La solicitud de explotación definitiva y de inscripción definitiva se resolverá en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

VI Autorización de transmisión y cierre de instalaciones

La autorización de transmisión y cierre de instalaciones se hará conforme a lo que se establece en los capítulos II y IV de la sección 3ª del título VII del Real Decreto 1955/2000.

4. Instalaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental

- a) De acuerdo con el anexo 1 de la Ley 12/2016, los proyectos de instalaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria serán:



- Eólicos de más de cuatro aerogeneradores en zona de aptitud alta según el Plan Director Sectorial Energético.
- Eólicos de más de 1 MW fuera de zonas de aptitud alta.
- Solares de más de 4 ha en suelo rústico en zonas de aptitud alta, excepto las situadas en cualquier tipo de cubierta.
- Solares de más de 1 ha en suelo rústico fuera de zonas de aptitud alta, excepto las situadas en cualquier tipo de cubierta.
- Solares de más de 1.000 m² en suelo rústico protegido.

b) De acuerdo con el anexo 2 de la Ley 12/2016, los proyectos de instalaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada son:

- Eólicos de más de 100 kW.
- Solares de más de 1.000 m² excepto que estén situados en cualquier tipo de cubierta.
- Solares de más de 100 m² en suelo rústico protegido.

5. Licencia de actividades

Sobre la licencia de actividades, se atenderá lo que se dice en la disposición adicional octava de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, y el artículo 2 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Instalación, Acceso y Ejercicio de Actividades en las Islas Baleares.

6. Licencia de obras

La tramitación de la licencia de obras se hará conforme a la normativa específica de aplicación. No obstante, las instalaciones que hayan sido declaradas de utilidad pública de acuerdo con lo que establece el artículo 29 del Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, no están sujetas a la obtención de una licencia de edificación y uso del suelo, pero tributarán al ayuntamiento respectivo por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Palma, 27 de febrero de 2017

El director general de Energía y Cambio Climático

Joan Groizard Payeras

